

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 82 Ordinaria de 25 de octubre de 2019

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Instrucción No. 6/2019 (GOC-2019-948-O82)

Instrucción No. 7/2019 (GOC-2019-949-O82)

Instrucción No. 8/2019 (GOC-2019-950-O82)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 82

Página 1763

MINISTERIO

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-948-O82

INSTRUCCIÓN No. 6 de 2019

El Decreto-Ley No. 321, de fecha 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

La Instrucción No. 8.2.002/93/PI de 16 de junio de 1993, del viceministro de Gastronomía y Comercio Minorista del Ministerio de Comercio Interior, establece el procedimiento para la venta por el Sistema Ministerio de Salud - Comercio Interior.

Se hace necesario actualizar el procedimiento para la atención a los pacientes incontinentes, encamados y postrados, y en consecuencia

INSTRUYO

PRIMERO: Se consideran consumidores a estos efectos los pacientes certificados, según procedimiento aprobado por el Departamento de Adulto Mayor, Asistencia Social y Salud Mental, mediante las variantes siguientes:

- a) Certificado médico, emitido por el facultativo correspondiente, con validez por un año, donde se especifica el código correspondiente a la patología, en el caso de los pacientes encamados e incontinentes; y
- b) listado de pacientes, firmado y acuñado por el director de Salud municipal, cuya vigencia es de seis (6) meses, donde se especifican nombres y dos apellidos, carné de identidad, dirección particular, patología diagnosticada y número del consultorio médico, en el caso de los pacientes postrados.

SEGUNDO: El jefe provincial de Trabajo Social entrega semestralmente, según procedimiento del Departamento de Adulto Mayor, Asistencia Social y Salud

Mental del Ministerio de Salud Pública, a los grupos empresariales de Comercio, Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía y empresas provinciales de Comercio y Gastronomía de Artemisa y Mayabeque y municipal de Comercio Isla de la Juventud, según corresponda, el listado nominal de las personas postradas. Para las personas incontinentes o encamadas, el paciente o familiar registra el Certificado Médico en la unidad de comercio destinada para la venta.

TERCERO: Las direcciones o subdirecciones de venta minorista de mercancías de los grupos empresariales de Comercio, Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía y empresas, según corresponda, emiten a la dirección de Venta Minorista del Ministerio de Comercio Interior el potencial descrito en el apartado Segundo; el que a su vez es conciliado con el Departamento de Adulto Mayor, Asistencia Social y Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de adoptar las medidas que se requieran en cada caso.

CUARTO: La venta de los productos se realiza en la red de tiendas minoristas seleccionadas para estos fines, la que se mantiene actualizada para el conocimiento de las unidades asistenciales de Salud, con el objetivo de que puedan orientar a los pacientes.

QUINTO: Los productos regulados y cantidades máximas que se venden en el plazo de vigencia de los certificados médicos diagnóstico y los listados de pacientes postrados, a precios con subsidio, son los siguientes:

- a) Una unidad de jabón de lavar y otra de tocador al mes, en el caso de los pacientes incontinentes; y
- b) un módulo por distribución cada 6 (seis) meses, compuesto por tejido antiséptico u otro similar hasta 2,5 (dos coma cinco) metros, hule sanitario de 1,0 (uno coma cero) a 1,5 (uno coma cinco) metros, jabón de tocador y de lavar, seis (6) unidades, en el caso de los pacientes postrados y encamados.

SEXTO: Para la compra de los productos destinados a estos pacientes, definidos anualmente en la Política de Distribución, se establecen los requisitos siguientes:

- a) En el caso de los pacientes encamados e incontinentes, la persona o paciente que acude a la tienda presenta el Certificado Médico Diagnóstico, válido por un (1) año a partir de su emisión, el cual se conserva en el establecimiento minorista, y el carné de identidad del paciente; una vez asentado en el Libro de Registro de Pacientes que se habilita en cada tienda, en correspondencia con el Anexo No. I que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma, puede comprar cada mes del año calendario el per cápita establecido; y
- b) en el caso de los pacientes postrados, la persona que acude a la tienda, en representación del paciente, muestra el carné de identidad del paciente, el cual se verifica con el listado emitido por el director municipal de Salud Pública y, una vez corroborada la veracidad de los datos, puede adquirir el módulo.

SÉPTIMO: En la tienda minorista a la cual se vinculan los pacientes se habilita un registro individual por paciente que incluye el Certificado Médico Diagnóstico y los vales de ventas, organizados por el número de orden del Libro de Registro de Pacientes.

OCTAVO: En los certificados médicos de los pacientes, la unidad minorista refleja el número de orden del consumidor en el Libro Registro de Pacientes, en la parte superior derecha.

NOVENO: Se consideran bajas de los listados de pacientes postrados y registro de pacientes encamados e incontinentes a los supuestos siguientes:

- a) Consumidores que no presenten el Certificado Médico actualizado en el período establecido;
- b) notificación de internos como permanentes en hogares de ancianos u hospitales; y
- c) resultados de verificaciones o anotaciones de defunción.

DÉCIMO: Pueden incorporarse a los listados iniciales de pacientes postrados y encamados otros pacientes que se decida por el director municipal de Salud Pública, previa actualización de los listados entregados para las dos (2) distribuciones previstas en el año.

UNDÉCIMO: A la demanda del potencial de pacientes certificada por Salud Pública anualmente, se le incorpora hasta un cinco (5) por ciento de incremento para dar respuesta a los pacientes postrados que puedan ser incorporados después de emitido el listado.

DUODÉCIMO: El Anexo No. I "Registro de pacientes postrados, encamados e incontinentes" se elabora de acuerdo al Anexo No. II "Metodología para la confección del modelo registro de pacientes postrados, encamados e incontinentes", el cual se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

DECIMOTERCERO: Derogar la Instrucción, No. 8.2.002/93/PI del 16 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del Órgano Central, directora general de la Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana, directores de los grupos empresariales de Comercio, directores de las empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque y al director de la Empresa Municipal de Comercio del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2019.

Betsy Díaz Velázquez Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. I

REGISTRO DE PACIENTES POSTRADOS, ENCAMADOS E INCONTINENTES Unidad minorista:

Empresa:

No.	Nombres y apellidos	Carné de identidad	Dirección particular	Código según patología	Fecha de registro	Fecha de compra
1	2	3	4	5	6	7

ANEXO No. II

METODOLOGÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL MODELO REGISTRO DE PACIENTES POSTRADOS, ENCAMADOS E INCONTINENTES

COLUMNA No. 1: Se refleja el número consecutivo que le corresponde a cada paciente.

COLUMNA No. 2: Se inscriben los nombres y apellidos del paciente.

COLUMNA No. 3: Se registra el carné de identidad del paciente.

COLUMNA No. 4: Se anota la dirección particular del paciente.

COLUMNA No. 5: Se asienta el código de la patología que presenta el paciente según "Procedimiento de Salud Pública para la entrega de recursos a pacientes incontinentes, encamados y postrados".

COLUMNA No. 6: Se escribe la fecha en que se registra el paciente en la unidad minorista de comercio.

COLUMNA No. 7: Se asienta la fecha en que se efectúa la compra de los recursos por el paciente.

A continuación se relacionan los códigos y patologías definidas en el procedimiento emitido por Salud Pública:

- 01. Pacientes postrados crónicos.
- 02. Pacientes encamados.
- 03. Pacientes con incontinencia del esfinter anal y/o esfinter vesical.
- 04. Otras patologías médicas que requieran de estos recursos como son:
 - 04.01. Colostomía, ileostomía, fístulas externas;
 - 04.02. mielomeningocele;
 - 04.03. úlceras por presión;
- 04.04. complicaciones relacionadas con grandes síndromes geriátricos como la demencia, caídas y estados confusionales.

GOC-2019-949-O82

INSTRUCCIÓN No. 7 de 2019

El Decreto-Ley No. 321 de fecha 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

La Instrucción No. 8.01.01/87/PI de 15 de junio del 2000, del viceministro del área de Comercio, establece la Norma para el Sistema de vinculación y venta de artículos para Canastilla y Bebitos(as).

Para actualizar el procedimiento para la vinculación y venta del Módulo de Canastilla, atendiendo a que lo dispuesto en la referida Instrucción no se ajusta a los momentos actuales, se hace necesario derogarla y en consecuencia,

INSTRUYO

PRIMERO: La entrega de los productos que integran el Módulo de Canastilla se realiza según la Política de Distribución, la cual se emite anualmente.

SEGUNDO: Los productos que componen el Módulo de Canastilla son los siguientes:

- a) Módulo textil urbano;
- b) módulo textil turquino;
- c) módulo de perfumería;
- d) módulo de juguete y biberón;
- e) cuna y colchón; y
- f) mosquitero.

TERCERO: Las embarazadas tienen derecho a adquirir un (1) artículo de los que componen los módulos descritos en el apartado Segundo, excepto la cuna. Este producto, cuando la disponibilidad de la industria no garantice el total de embarazadas, se prioriza la entrega a las residentes del Plan Turquino y casos sociales.

CUARTO: La asignación de cunas a casos sociales se decide por una comisión designada por la autoridad competente del Consejo de la Administración Provincial o Municipal de Isla de la Juventud, según corresponda.

QUINTO: La demanda del Módulo de Canastilla se realiza en el marco del proceso de la planificación del año precedente tomando en cuenta la proyección de nacimientos emitida por la Oficina Nacional de Información y Estadística, los inventarios mayoristas y minoristas y las cifras históricas de nacimientos, con una cobertura mínima de un (1) mes.

SEXTO: La información que se capta a las catorce (14) semanas, en el momento de la entrega de la primera dieta para embarazadas, se utiliza para la planificación de la distribución de los productos que conforman la Canastilla, siendo responsabilidad de los directores de la Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana, los grupos empresariales de Comercio, las empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, y de la Empresa Municipal de Comercio de la Isla de la Juventud, las que coordinan con las empresas comercializadoras de Productos Universales y de Servicios la entrega de estos productos según el cronograma pactado entre las partes.

SEPTIMO: Las embarazadas a partir de las veintiséis (26) semanas de gestación, pueden dirigirse a la tienda minorista que atiende los programas de venta regulada para adquirir los productos que conforman los módulos de Canastilla.

OCTAVO: Para las embarazadas múltiples, previa presentación del Certificado Médico que lo avala, reciben en la Oficina de Registro de Consumidores el total de libretas de canastilla que su estado requiera y se garantiza la venta de la totalidad de los artículos que componen el módulo.

NOVENO: El período de vigencia de la libreta de canastilla es de un (1) año, que transcurre desde su fecha de emisión hasta el término del mes en que se cumple el año de expedida.

DECIMO: Aprobar en el modelo de captación la información de las ventas y los inventarios minoristas de las embarazadas que residen en las zonas urbanas y del Plan Tur-

quino, que se establece en el Anexo No. I, el cual se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

UNDÉCIMO: El Anexo No. I se confecciona de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. II "Guía Metodológica Modelo para el Control de la Comercialización de los Productos que conforman los Módulos de Canastilla".

DUODÉCIMO: Derogar la Instrucción No. 8.01.01/87/PI de 15 de junio del 2000.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, viceministros, directores y jefes de departamento del Órgano Central del Ministerio del Comercio Interior, al director general de la Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, de las empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, y de la Empresa Municipal de Comercio del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2019.

Betsy Díaz Velázquez Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. I

PROVINCIA:			BTDO													CÓDIGO REUP.	â	
		FECHA DE CONFECCIÓN	ONFECCIÓN	50														
	on and a	82	PRECIOS	ABLSTE	ABI STECHIENTOS				1	VENTAS MINORISTAS	SITIS			Г	M	BITAROSAL	INVENTARIOS AL CIERREDEL MES	E
Idional	MENAND			Weigh	BEABIN		TOTAL		S	URBINO	2	TURQUNO	CUSOS	CASOS SOCIALES		L		200
No section of the sec	183		URBINO TURQUINO		KOMILLIDO	₩	ACAMILADO IMPORTE AÑO TOTAL	MPORTE	₩	MOUNTO	₩	ACUNULDO	₩.	ACMILLIDO AÑO	TOTAL	UPBANO	URSINO TURQUIRO	SOCIALES
-	2		-	•	-	-	-	-	=	Ŧ	2	9	#	ŧ	*	U	=	8
Michales Textiles		00'25	90'09															
Pertmeria		20,00	2000															
Juguel y Elberones		00'00	1000															
Omes		140,00	140,00															
Colchones		40,00	40,00															
Noquitero		200	200															
							Embrazadas inscriptas	sincriptes			L							
					Total		Urbano	2	2	Turquino								
					-		ပ	0										
					Nes	dela mo A	Mes	Acumulado	Mes .	Acum ulado								

ANEXO No. II

GUÍA METODOLÓGICA MODELO PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONFORMAN LOS MÓDULOS DE CANASTILLA

I. OBJETIVO

Evaluar el comportamiento de la comercialización de los productos que conforman los módulos de Canastilla en cada territorio.

II. CARACTERIZACIÓN

Universo: Se informa por todos los grupos empresariales de Comercio, empresas provinciales de Comercio y municipal de Comercio del municipio especial Isla de la Juventud.

Periodicidad: Mensual.

Fecha de captación: Se informa el día 8 del mes siguiente concluido.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

Cabeza del modelo: Se refleja el nombre de la provincia y entidad que reporta, así como su código de identificación, según Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.

Pie del modelo: Este espacio está destinado a reflejar la identificación de las personas autorizadas a certificar los datos contenidos en el modelo, así como la fecha de su confección, expresada en el día, el mes y el año.

En los escaques destinados a la certificación de la información se refleja el nombre y dos apellidos del especialista o técnico que lo confecciona, del jefe de la Unidad Organizativa y del director del centro informante, así como la firma de cada uno de ellos, y se estampa un sello gomígrafo entre los dos espacios, de forma tal que quede visible la identificación y firma de ambos.

Flujo del modelo:

Original: Dirección de Venta Minorista, Ministerio del Comercio Interior.

Primera copia: Centro informante.

IV. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Artículos (Columna 1): Refleja el nombre de los diferentes módulos que conforman el Programa de Canastilla.

Inventario inicio del mes (Columna 2): Se anota la cantidad de módulos que tienen en inventario en la red minorista al inicio del mes.

Precio de los módulos (Columnas 3 y 4): Reflejan el precio de venta de los módulos que reciben las embarazadas que residen en la zona urbana y Plan Turquino.

Módulos y productos recibidos en el mes (Columna 5): Se anota la cantidad de módulos y productos recibidos dentro del mes en curso.

Módulos y productos recibidos acumulados hasta la fecha (Columna 6): Se anota la cantidad de módulos y productos recibidos de forma acumulada hasta el mes que concluye.

Ventas en el mes (Columna 7): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos en el mes en la zona urbana, Plan Turquino y los casos sociales.

Ventas acumuladas hasta el mes que concluye (Columna 8): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos de forma acumulada en la zona urbana, Plan Turquino y los casos sociales.

Importe total de las ventas (Columna 9): Se anota el importe de los módulos y productos vendidos de forma acumulada hasta la fecha en la zona urbana, Plan Turquino y los casos sociales.

Ventas en el mes en la zona urbana (Columna 10): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos dentro del mes en la zona urbana.

Ventas acumuladas hasta el mes que concluye (Columna 11): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye en la zona urbana.

Ventas en el mes en el Plan Turquino (Columna 12): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos dentro del mes en el Plan Turquino.

Ventas acumuladas hasta el mes que concluye (Columna 13): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye en el Plan Turquino.

Ventas en el mes a casos sociales (Columna 14): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos dentro del mes a las embarazadas definidas como casos sociales.

Ventas acumuladas hasta el mes que concluye (Columna 15): Se anota la cantidad de módulos y productos vendidos de forma acumulada durante el año, hasta el mes que concluye a las embarazadas definidas como casos sociales.

Total de inventarios hasta el mes que concluye (Columna 16): Se refleja la sumatoria de los inventarios de módulos y productos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye.

Total de inventarios en la zona urbana hasta el mes que concluye (Columna 17): Se refleja la sumatoria de los inventarios de módulos y productos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye disponibles para su entrega a las embarazadas que residen en la zona urbana.

Total de inventarios en el Plan Turquino hasta el mes que concluye (Columna 18): Se refleja la sumatoria de los inventarios de módulos y productos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye disponibles para su entrega a las embarazadas que residen en el Plan Turquino.

Total de inventarios para casos sociales hasta el mes que concluye (Columna 19): Se refleja la sumatoria de los inventarios de módulos y productos de forma acumulada durante el año hasta el mes que concluye, disponibles para su entrega a las embarazadas definidas como casos sociales.

TABLA RESUMEN DE LA CANTIDAD DE EMBARAZADAS INSCRIPTAS

Columna A: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas dentro del mes en la zona urbana y Plan Turquino.

Columna B: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas de forma acumulada durante el año en la zona urbana y Plan Turquino hasta el mes que concluye.

Columna C: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas dentro del mes en la zona urbana.

Columna D: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas de forma acumulada durante el año en la zona urbana hasta el mes que concluye.

Columna E: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas dentro del mes en el Plan Turquino.

Columna F: En esta fila se anota el total de embarazadas inscriptas de forma acumulada durante el año en el Plan Turquino hasta el mes que concluye.

GOC-2019-950-O82

INSTRUCCIÓN No. 8 de 2019

El Decreto-Ley No. 321 de fecha 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

La Instrucción No. 4 de 5 de agosto de 2005 del viceministro del Área de Comercio, aprobó el "Procedimiento para el control de las inscripciones y de ventas de calzado profiláctico".

Teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por el Centro de Gestión del Conocimiento del Ministerio del Comercio Interior durante los años 2017 y 2018, referente al Procedimiento para la mejora del Proceso de Comercialización del Calzado Profiláctico, el cual permite un diagnóstico más acertado para el proceso de planificación de la demanda, producción, distribución y comercialización del referido calzado, se hace necesario derogar la referida Instrucción, y en consecuencia

INSTRUYO

PRIMERO: Se consideran consumidores de calzado profiláctico a las personas que se presentan en el establecimiento comercial minorista con la receta médica, que cumple los requisitos mínimos siguientes:

- a) Nombres y apellidos del paciente, con letra legible;
- b) cuño personal del médico y firma;
- c) fecha de expedición;
- d) cuño de la institución emisora;
- e) número de historia clínica; y
- f) patología correspondiente.
 - SEGUNDO: Las recetas médicas tienen vigencia por el período de tiempo siguiente:
- a) En el caso de los consumidores adultos, una vez inscriptos en la red de tiendas minoristas seleccionada, pueden comprar ininterrumpidamente mientras mantenga el mismo tratamiento;
- b) para los niños hasta los quince (15) años de edad, el médico ortopédico indica el tiempo que requiere el tratamiento indicado; y
- c) trascurridos los seis (6) meses de la emisión de la receta médica, si el paciente no se presenta en la tienda minorista que le corresponda para su inscripción, la misma se considera nula.

TERCERO: La venta del calzado se realiza solo en la provincia en la cual ha sido expedida la receta médica.

CUARTO: La venta del calzado profiláctico se realiza en la red de tiendas minoristas seleccionadas para estos fines, la que se mantiene actualizada para el conocimiento de las unidades asistenciales de Salud, con el objetivo de que puedan orientar a los pacientes.

QUINTO: En la red de tiendas minoristas seleccionadas se informa a los pacientes los talleres de calzado profiláctico habilitados, subordinados a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar.

SEXTO: La Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana, los grupos empresariales de Comercio, las empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, y de la Empresa Municipal de Comercio de la Isla de la Juventud, en coordinación con las direcciones provinciales de Salud Pública, informan la red de talleres de calzado especializado a la medida que brindan este servicio a las personas que lo requieren por prescripción facultativa del médico que lo atiende.

SÉPTIMO: Se establece un per cápita de un (1) par de calzado anual; según disponibilidad de inventario puede entregarse hasta dos (2) pares.

OCTAVO: La persona o paciente que acude a la tienda presenta el carné de identidad del paciente y la receta médica, la cual se conserva en el establecimiento minorista; una vez asentado en el Libro de Registro de Pacientes que se habilita en cada tienda según lo establecido en el Anexo No. I "Registro de pacientes que requieren calzado profiláctico", el cual se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma, puede efectuar la compra por el período establecido en el apartado Segundo.

NOVENO: Los pacientes que, por las características de su enfermedad, requieren su atención en hospitales ortopédicos nacionales de La Habana y deben permanecer por tiempo prolongado, como venta excepcional pueden adquirir el calzado profiláctico en otra provincia, para lo cual presentan el certificado o receta médica indicada por el médico del hospital donde se atiende acompañada del carné de identidad, en la Empresa Provincial de Comercio la cual, de proceder, emite carta de autorización de la venta.

DÉCIMO: A los pacientes que se encuentren en centros penitenciarios se les puede vender un (1) par de calzado, mediante la presentación del "Hago Constar" del citado centro, debidamente oficializado.

UNDÉCIMO: Los becarios extranjeros que requieran este calzado pueden adquirir un (1) par mediante la presentación de carta firmada y acuñada, emitida por el funcionario designado en el Ministerio de Educación, para la atención a estos becarios.

DUODÉCIMO: Los pacientes que residen de manera permanente en hogares de ancianos y centros médicos psicopedagógicos, se les puede vender un (1) par de calzado, mediante certificación emitida por el director municipal de Salud Pública donde se encuentra ubicado el Hogar de Ancianos y el centro médico psicopedagógico.

DECIMOTERCERO: Para los pacientes descritos en los apartados Décimo, Undécimo y Duodécimo, el establecimiento minorista, anexa una copia del Hago Constar, carta o certificación, según corresponda, al dorso del vale de venta.

DECIMOCUARTO: Cuando los inventarios de calzado existentes en la unidad de comercio minorista no permitan la venta inmediata, se controla la solicitud en el registro individual para ser citado cuando reciba el calzado requerido, lo cual debe informarse al consumidor al momento de su inscripción.

DECIMOQUINTO: La demanda del calzado profiláctico se elabora según los aspectos descritos en el Procedimiento elaborado por el Centro de Gestión del Conocimiento adscripto a este organismo, los inventarios mayoristas y minoristas y las cifras históricas de las ventas, con una cobertura mínima de dos (2) meses.

DECIMOSEXTO: Las unidades de comercio minorista que comercializan el calzado profiláctico organizan los registros individuales de los consumidores de calzado por grupos etarios: Hombre, Mujer, Jovencita, Jovencito, Niño, Niña, Grupo I, Grupo II, Grupo III y Ortorrecto, lo que facilita la captación de la información sobre inventarios y ventas.

DECIMOSÉPTIMO: Establecer el modelo Captación mensual de la información según se detalla en Anexo II "Modelo para el control de la comercialización del Calzado Profiláctico", el cual se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

DECIMOCTAVO: Derogar la Instrucción No. 4 de 5 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, viceministros, directores generales, jefes de departamento y directores del Órgano Central, al director general de la Unión de Empresas de Comercio y Gastronomía de La Habana, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, de las empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, y al director de la Empresa Municipal de Comercio del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2019.

Betsy Díaz Velázquez Ministra del Comercio Interior

REGISTRO DE PACIENTES QUE REQUIEREN CALZADO PROFILÁCTICO ANEXO No. I

Unidad Minorista:

Empresa:

Fecha de compra	9			
Fecha de registro	5			
Dirección particular	4			
Carné de identidad	3			
No. Nombres y apellidos	2			
No.	1			

METODOLOGÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL MODELO

REGISTRO DE PACIENTES QUE REQUIEREN CALZADO PROFILÁCTICO

COLUMNA No 1: Se refleja el número consecutivo que le corresponde a cada paciente.

COLUMNA No 2: Se inscribe el nombre y apellidos del paciente.

COLUMNA No 3: Se registra el carné de identidad del paciente.

COLUMNA No 4: Se anota la dirección particular del paciente.

COLUMNA No 5: Se asienta la fecha en que se registró el paciente en la unidad minorista de Comercio.

COLUMNA No 6: Se asienta la fecha en que se efectúa la compra del calzado por el paciente.

MODELO PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CALZADO PROFILÁCTICO ANEXO No. II

CHETELA DE INCROMAPION		COMERCIALIZACION DEL CALZADO ORTOPEDICO	ALIZACIO	N DEL CA	LZADO	ORTOPE	OICO	
ESTADISTICO COMPLEMENTARIO		Periodo	Período informado:			Formulari	o No. 17	Formulario No. 171-1410-00
MINEIN							MENSUAL	T
		Me	Mes 2018			Unidad	Unidad de Medida:	ida: Par
Centro informante: Nombre de la provincia					Código R	REEUP:		
		censados		Mes		pacie	pacientes acumulado	mulado
INDICADORES	No. Fila	mes	Total			Total		
Ą	8	1	2	3	4	2	9	7
Productos			Inv. Inicial	Recibido	Vendido	Recibido	Vendido	Inv. Final
Calzado de Hombre talla 38-45	1001	12.5			1000	250		0
Calzado de Mujer talla 35-41	1002							0
Calzado de Jovencita Grupo III talia 34-37								0
Calzado de Jovencita Grupo IV talla 38-40	1003							0
TOTAL JOVENCITA	2000000	0	0	0	0	0	0	0
Calzado de Jovencito Grupo III talla 34-37	1005							0
Calzado de Jovencito Grupo IV talla 38-41	1006					02/10	l de la	0
TOTAL JOVENCITO		0	0	0	0	0	0	0
Calzado Grupo I talla 21-26	1007							0
Grupo II	1008							0
Botica de niña talla 27-33								0
Botica de niño talla 27-33	1009							0
OCTORRECTO	1010							0
Grupo II 26-31	1011		8					0
Grupo III 32-37	1012		3			100		0
TOTAL	1013	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PACIENTES CENSADOS	1014	0	0	0	0	0	0	0

GUÍA METODOLÓGICA MODELO PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CALZADO PROFILÁCTICO

I. OBJETIVO

Evaluar el comportamiento de la comercialización del calzado profiláctico en cada territorio.

II. CARACTERIZACIÓN

Universo: Se informa por todos los grupos empresariales de Comercio, empresas provinciales de Comercio y municipal de Comercio de Isla de la Juventud.

Periodicidad: Mensual.

Fecha de captación: Día 8 del mes siguiente de concluido que se informa.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

Cabeza del modelo: Se refleja el nombre de la entidad que reporta, así como su código de identificación, según Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.

Pie del modelo: Este espacio está destinado a reflejar la identificación de las personas autorizadas a certificar los datos contenidos en el modelo, así como la fecha de su confección, expresada en el día, el mes y el año.

En los escaques destinados a la certificación de la información se refleja el nombre y dos apellidos del jefe de la Unidad Organizativa y del director del centro informante, así como la firma de cada uno de ellos, y se estampa un sello gomígrafo entre los dos espacios, de forma tal que quede visible la identificación y firma de ambos.

Flujo del modelo:

Original: Dirección de Venta Minorista, Ministerio del Comercio Interior.

Primera copia: Centro informante.

IV. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Pacientes censados en el mes (Columna 1): Este indicador corresponde a conocer la cantidad de personas inscriptas en cada territorio con una periodicidad mensual.

Pacientes censados acumulados (Fila 1): Este indicador corresponde a conocer la cantidad de personas inscriptas acumuladas en cada territorio.

Inventario inicial (Columna 2): Este indicador corresponde al inventario con que inicia el mes.

Recibido en el mes (Columna 3): Representa la venta adquirida a partir de su abastecimiento.

Vendido en el mes (Columna 4): Se calcula a partir de la venta dentro del propio periodo de 30 días.

Recibido acumulado (Columna 5): Significa lo recibido acumulado del periodo que se informó.

Vendido acumulado (Columna 6): Se anota la cantidad de calzado que se ha vendido hasta el período que se informa.

Inventario final (Columna 7): Se anota el inventario que tiene en la red minorista al finalizar el período que se informa.